



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCION No 0494

PROCESO No 9872

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JAIRO GARCÍA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 13.843.737, contra la Resolución No. 9872SA de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil catorce (2014), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, quien actúa como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial ubicado en la calle 33 No. 20 – 18 barrio Antonia Santos del Municipio de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2013, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, avocó conocimiento del proceso radicado bajo el No. 9872 y ordenó requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 33 No. 20 – 18 del municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008, así como la práctica de pruebas y diligencias procesales tendientes a esclarecer y verificar la existencia de los hechos (Fl. 2-3).
- El propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio en comento allegó la siguiente documentación: certificado de matrícula mercantil expedido en fecha 04/07/2013, paz y salvo de derechos de autor con fecha de expedición 03/10/2013 y de expiración 31/12/2013, copia de registro de establecimientos comerciales expedido el día 27 de mayo de 2017 (Fl. 4 al 6).
- El día 27 de mayo de 2014 la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió resolución No. 9872SA, en la que se



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

- sancionó al propietario y/o representante legal del establecimiento anteriormente mencionado, dedicado a la actividad comercial de comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P en establecimiento especial, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Fl. 7 al 12).
- El día 29 de noviembre de 2016, se notificó el señor GARCIA ROJAS de la resolución sancionatoria anteriormente citada. (Fl. 11 al respaldo).
 - Mediante escrito de fecha 13 de diciembre 2016, el señor GARCIA ROJAS interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra de la resolución sancionatoria proferida por la primera instancia (Fl. 24-25).
 - El día 25 de septiembre de 2017, la Inspección de Policía Urbana resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 9872SA del 27 de mayo de 2014 y concedió el recurso de apelación ante la Secretaria del Interior Municipal (Fl. 26-27).
 - El día 05 de octubre de 2017, el señor GARCIA ROJAS se notificó de la Resolución No. 9872REP. (Fl. 27 al respaldo)
 - El día 17 de octubre de 2017 de 2017, mediante oficio No. 0529-2017 la Inspección de policía urbana de Policía remitió el proceso de la referencia a la Secretaria del Interior Municipal, a fin de resolver el recurso interpuesto por la sancionada (Fl. 28) .

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, el apelante solicitó reconsiderar la decisión emitida en su contra en la Resolución 9872SA del 27 de mayo de 2014, manifestando que durante el proceso no le dieron la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y que de esta manera hubiese podido allegar la documentación requerida en el momento adecuado.

Así mismo, manifiesta que una vez fue notificado de la sanción impuesta en su contra, allegó a la Inspección los documentos necesarios, contando con el concepto de viabilidad de uso del suelo e igualmente presentando certificado de sayco-acinpro y cámara de comercio, por lo que solicitó que sea revocada la resolución proferida por la primera instancia.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial a lo contemplado en el en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970, ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, la ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 Código de Policía de Santander, el Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que se procederá este Despacho a realizar el estudio del recurso de apelación interpuesto por el señor JAIRO GARCÍA ROJAS contra la resolución 9872SA del 27 de mayo de 2014, proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, quien actúa como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial ubicado en la calle 33 No. 20 – 18 del municipio de Bucaramanga.

Se observa que se avocó en debida forma por parte de la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales, el conocimiento de los hechos que dieron origen a esta investigación y se procedió a notificar la apertura de la misma, requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la Litis, para que en el término de treinta (30) días cumpliera con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995.

En cuanto a lo requerido, el señor GARCIA ROJAS allegó los documentos de cámara de comercio, sayco-acinpro y registro de establecimientos comerciales. En el sub iudice, se observa que la sanción impuesta por la primera instancia corresponde exclusivamente al hecho de que una vez verificado el sistema de registro de establecimientos comerciales encontrándose EN ESTUDIO el permiso de USO DE SUELO, incumpliendo de esta manera la Ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1789 de 2008 y el artículo 219 del Código de Policía de Santander, en lo relacionado con los requisitos exigidos para su funcionamiento.

Ahora bien, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 que reza lo siguiente:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

“a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

- a) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- b) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- c) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- d) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. Ver el art. 4, Decreto Nacional 1879 de 2008*
(...) negrilla fuera del texto”

Así las cosas, y poniendo de presente la visita realizada por parte de los funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga y una vez consultado el registro de establecimientos comerciales, se evidencia que para el momento de la sanción no cumplía con la totalidad de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos y pese a los requerimientos hechos al propietario y/o representante legal este siguió ejerciendo una actividad no actualizada, contrariando de esta manera las normas estipuladas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como la Ley 232 de 1995.

En cuanto a lo alegado por el recurrente en el recurso de apelación, revisado nuevamente el expediente se observa que se procedió a notificar en debida forma la apertura del proceso, requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio en comento, para que en el término de treinta (30) días cumpliera con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, tanto personalmente como por aviso, conforme a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no hay lugar a la vulneración del debido proceso como lo manifiesta el apelante, por el contrario la administración tiene la carga de proceder de la manera más expedita al cumplimiento de su mandato legal, y no podría entonces quedarse



a la espera de lograr la notificación personal para poder continuar con la actuación correspondiente.

Respecto de la sanción impuesta por la Inspección de conocimiento, esta fue expresada en una suma líquida de dinero, siendo correcto haber expresado dicha multa en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo indica el artículo 208 del Decreto 0214 de 2007, y a efecto de mantener un valor constante de la multa con el paso del tiempo; razón por la cual, será modificado el artículo primero de la Resolución No. 9872SA del 27 de mayo de 2014, únicamente en el sentido de indicar el monto de la multa en salarios diarios mínimos vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 9872SA del 27 de mayo de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor JAIRO GARCIA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.843.737, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 33 No. 20 – 18 del barrio Antonia Santos de Bucaramanga, dedicado a la actividad comercial de COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL, con multa de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, conforme a lo expuesto en la parte motiva del provisto.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la Resolución No. 9872SA del 27 de mayo de 2014 expedida por la Inspección de policía Urbana Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.





Alcaldía de Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CUARTO: OFÍCIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para los fines pertinentes.

QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 18 DIC 2017

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: Angie García – Abogada CPS
Reviso: Octavio Hernández
Segunda Instancia – Secretaria del Interior.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia